

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: ÁNGEL MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA y MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: LILIANA GELVES GELVES
RADICADO: 680013103011 2021 00072 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 19 de marzo del 2021. Bucaramanga, 23 de marzo 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00072-00

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada por ÁNGEL MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA y MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ contra LILIANA GELVES GELVES, pretendiendo se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito y en consecuencia, se ordene la restitución de un bien inmueble ubicado en la carrera 17 No. 28 – 46, pisos 2, 3 y 4 de la ciudad de Bucaramanga.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 89, 384 y 385 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Sírvase dirigir los poderes otorgados al juez competente, teniendo en cuenta que estos son de carácter especial y no general (*art. 74 C.G.P.*).
2. En vista de que el apoderado actor procedió a remitir a la arrendataria la demanda y sus anexos por medio físico conforme lo dispone la parte final de inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pero posteriormente remitió copia de la Escritura Pública No. 0427 del 2012 que constituye prueba documental, la parte actora deberá aportar la constancia de haberla enviado también a la señora LILIANA GELVES GELVES.
3. En el acápite de notificaciones se indican dos buzones de correo electrónico de la demandada, que claramente no corresponden a ella; consultada la base de datos pública de la Cámara de Comercio, se advierte que LILIANA GELVES GELVES tiene registrada como dirección de notificación judicial hotelmajesticinnbucaramanga@gmail.com, la que deberá tenerse como tal en esta demanda, por ser la que la comerciante declaró ante entidad pública.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada. Se advierte a la parte demandante que deberá remitir por correo electrónico a la demandada, a la dirección enunciada en el numeral 3 de este auto, la demanda, la Escritura Pública remitida posteriormente y la subsanación **de manera simultánea con el envío a este Despacho**, a fin de dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, pues el envío físico procede únicamente cuando se desconoce la dirección electrónica de la contraparte.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: ÁNGEL MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA y MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: LILIANA GELVES GELVES
RADICADO: 680013103011 2021 00072 00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada por el ÁNGEL MIGUEL RODRÍGUEZ GARCÍA y MARTHA FABIOLA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ contra LILIANA GELVES GELVES.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 de 14 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa78f38bc00dc2fabcee49514a7209b23369aa3d6f7b6417c5c5a55bc19d4d2
a**

Documento generado en 13/04/2021 07:13:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**